

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 16.

Sábado 27 de Julio.

AÑO DE 1889.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia,** continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del 25 de Julio.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Exposición del reparto de la contribución territorial.

Según los anuncios remitidos á este Gobierno por los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, los repartos formados para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del corriente ejercicio, para que los contribuyentes en cada distrito puedan examinarlos dentro del plazo de ocho días y hagan sus reclamaciones si se consideran perjudicados en el señalamiento de sus cuotas.

Cáceres 26 de Julio de 1889.

El Gobernador interino,

**Augusto Saenz.**

*Pueblos.*

Casar de Palomero.

### Universidad literaria de Salamanca

#### PRIMERA ENSEÑANZA.

##### Anuncio.

Habiéndose recibido en el Rectorado del distrito con posterioridad á la publicación de las vacantes para el concurso de este trimestre el expediente de supresión de dos escuelas, una de cada sexo que voluntariamente sostenia el Ayuntamiento de Moraleja del Vino, en la provincia de Zamora, se elimina de dicho concurso en conformidad con lo solicitado por la Alcaldía de aquella localidad, la elemental completa de niños de la misma que figura en los anuncios.

Salamanca 23 de Julio de 1889.—De orden del Sr. Rector, P. el Secretario general, Ricardo Montero y Gonzalez.

### Intendencia militar de Extremadura

#### ANUNCIO.

*El Intendente militar del distrito de Extremadura.*

Hago saber: Que en virtud de disposición telegráfica de este día del Excmo. Sr. Director general de Administración militar, queda eliminada de la licitación pública y simultánea que con esta Intendencia se ha de celebrar en la Comisaría de Guerra de Cáceres el día 3 de Agosto próximo, para la adquisición de primeras materias con destino á la Factoría de Utensilios de Badajoz, el artículo de carbon vegetal. Y á fin de que llegue á conocimiento

del público lo comunico en esta forma.

Badajoz 24 de Julio de 1889.  
—Cárlos Araujo.

#### PRIMER EDICTO.

*Don José Nieto y Cottés, Juez Fiscal de la segunda Sección del segundo Depósito de Caballos Sementales.*

Ignorándose el paradero del soldado del Regimiento Lanceiros de Villaviciosa, 6.º de caballería, agregado á la expresada Sección, Agustin Mendez Apolo, á quien instruyo sumario por el delito de primera deserción. Haciendo uso de las facultades que la ley me otorga, por el presente edicto le llamo, cito y emplazo para que en el preciso término de treinta dias, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en el cuartel que ocupa su Sección en esta Plaza á dar sus descargos, y de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Trujillo 21 de Julio de 1889.  
—El Fiscal, José Nieto.—Por su mandado, el Secretario, Vicente Merino.

## JUZGADOS.

### MONTANCHEZ.

*Don Eduardo de Uribarri y Paredes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se consideren dueños de las caballerías mulares cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de diez dias, contados desde la inserción de este en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las pro-

vincias de Cáceres, Badajoz, Málaga y Sevilla, comparezcan en este Juzgado á recoger las mencionadas caballerías, que están depositadas en un vecino de esta villa, y á prestar declaración en la causa que por hurto de dichos semovientes se instruye contra Juan Pedro Nieto Fernandez, jitano, que dice ser vecino de Sevilla, ó bien manifiesten el punto de su residencia; bajo apercibimiento que de no hacerlo así, les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dado en Montanchez á veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Eduardo de Uribarri y Paredes.—Por su orden, Antonio del Sol.

#### Señas de las caballerías.

Una mula mohina clara, con una cicatriz en la parte derecha del esternon, y rozadura de los atalages ó retranca, de unos ocho ó nueve años de edad y de seis cuartas y media de alzada.

Una muleta mamona, de seis meses de edad, pelo mohino y de cinco cuartas de alzada.

### ADMINISTRACION

DE

## CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE CÁ CERES.

### Minas.

#### Segunda subasta.

La Delegación de Hacienda de esta provincia, cumpliendo lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones, con esta fecha ha dispuesto quede sin efecto el anuncio de la subasta de trece minas, inserto en el Boletín oficial de 20 del actual, la cual tendrá efecto el día 2 del próximo Agosto, bajo las condiciones que á continuación se expresan:

Nombres de las minas.	Término donde radican.	Clase de mineral.	NOMBRES DE LOS DUEÑOS.	Número de pertenencias	Canon anual.		Capitalización al 3 por 100.		Dos terceras partes tipo de la subasta.		Cantidad que adeudan á la Hacienda.	
					Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
San Joaquin y D. <sup>a</sup>	Villamiel	Plomo	D. Joaquin Pedro Dos Reis	25	252	8400	5600	297	50			
Potente y D. <sup>a</sup>	Idem	Idem	El mismo	11	112	3733	2489	133	19			
Providencia	Montehermoso	Idem	Domingo Garrido	12	120	4000	2666	141	45			
San José	Garrovillas	Idem	Juan Sanchez Rodriguez	12	120	4000	2666	201	45			
Alfarera	Villamiel	Idem	Compañia Portuguesa Alfarera	9	90	3000	2000	173	75			
Alfarera del Sur	Idem	Idem	La misma	14	140	4666	3111	270				
Nueva Alfarera	Idem	Idem	La misma	16	160	5333	3555	288				
La Mejor	Zarza la Mayor	Fosfato	D. Ignacio Rubio	8	32	1066	711	37	50			
San Ignacio	Idem	Idem	El mismo	8	32	1066	711	37	50			
Trajano	Cáceres	Idem	D. <sup>a</sup> Antonia Duran Calvo	6	24	800	533	27	90			
2. <sup>a</sup> Afortunada	Navalmoral	Idem	Hijos de D. Bernardino Gallardo	8	32	1066	711	52	70			
Santa Maria	Idem	Idem	Los mismos	12	48	1600	1066	80	45			
Piedras-Albas	Piedras-Albas	Áreas auríferas	D. José Duarte	50	500	16666	11111	840	50			

Pliego de condiciones á las cuales se arreglará la subasta de las referidas minas.

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar el día 2 de Agosto del corriente año, de once á doce de su mañana, en el local de la Delegación de Hacienda y ante los Sres. Delegado de Hacienda, Interventor, Administrador de Contribuciones, Abogado del Estado y el Oficial del Negociado que actuará como Secretario.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la

subasta es necesario acreditar que se ha depositado en la Caja de Depósito ó en el acto de la subasta, ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor porque se sacan á remate las minas, á las cuales se presente como licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro si le fuere adjudicada la mina, á cuenta de la cantidad total porque la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.<sup>a</sup> No podrán hacer posturas los que sean deudores á la

Hacienda en concepto de segundos contribuyentes, por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.<sup>a</sup> Los dueños de minas podrán libertarlas pagando en el acto y antes de abrirse la subasta, la cantidad porque resulten en sus descubiertos. (Real orden de 6 de Junio de 1876.

5.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo porque se sacan á subasta, que es el que figura en la casilla 8.<sup>a</sup> de la relación que antecede, ó sea el Canon anual de superficie capitalizado al 3 por 100, deducida la tercera parte.

6.<sup>a</sup> Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, éste no se presentase dentro de las veinticuatro horas, á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100, que quedará á favor del Tesoro.

7.<sup>a</sup> Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo hará presentando el resguardo ó certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento, en nota firmada por el depositante, que autoriza al que le represente para que haga proposiciones á su nombre.

8.<sup>a</sup> No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado de haber hecho el ingreso, para que el Sr. Gobernador civil de la provincia le pueda expedir el precitado título y con él hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad, si en él estuviese inscrita la mina rematada.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, se anuncia al público en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta de las referidas minas.

Cáceres 24 de Julio de 1889.  
—El Administrador de Contribuciones, José Martinez Tristan.

## AUDIENCIA TERRITORIAL

DE

### Cáceres.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Partido judicial de Cáceres.

Lista definitiva de los 100 individuos que como capacidades ha designado por suerte la Sala de Gobierno para desempeñar el cargo de Jurados en las causas que corresponda de dicho partido judicial.

Acedo Bolaños D. Pedro, Cáceres.  
Acedo Amarillas Joaquin, id.  
Andrada Muñoz Agustin, Casar de Cáceres.  
Alcántara Garcia Juan, Malpartida de Cáceres.  
Belmonte Vilches Federico, Cáceres.  
Benito Viniegra Francisco, id.  
Berrocal Orozco German, Arroyo del Puero.  
Barrantes Cruz Francisco, id.  
Barriga Polo Benito, Malpartida de Cáceres.  
Barbancho Gonzalez Manuel, id.  
Cotallo Garcia Antonio, Cáceres.  
Carvajal Pizarro Antonio, id.  
Carvajal Cabrero Nicolás, id.  
Campón Valiente Juan, id.  
Casati Palomar Juan José, id.  
Castellano Fernandez José, id.  
Castellano Fernandez Luis, id.  
Cuello Lopez Miguel, id.  
Collado Javato Benito, id.  
Caldera Fernandez Benito, id.  
Cotallo Martinez Jacinto, id.  
Casati Garcia Baldomero, id.  
Calaff Hurtado José, id.  
Cabrera Melgarejo Joaquin, id.  
Caba Tapia José, Arroyo del Puero.  
Canal Alvarado José, id.  
Castela Manzano Alonso, Malpartida de Cáceres.  
Carrasco Manzano Francisco, id.  
Chaves Cisneros Diego, id.  
Diez Olivares Domingo, Cáceres.  
Durán Breñas Sergio, id.  
Diez Lopez Manuel, id.  
Diez Gil Francisco, id.  
Dominguez Muesa Juan, Arroyo del Puero.  
Dominguez Muesa Felipe, Aliseda.  
Doncel Gimenez Juan Cruz, Malpartida de Cáceres.  
Doncel Higuero Juan, id.  
Enciso de las Heras Jacinto, Cáceres.  
Elviro Rosado Antonio, id.  
Elias Prat José, id.  
Ferrer y Forner José, id.  
Fuertes Roldán Ventura, id.  
Guerra Acedo Basilio, id.  
Gonzalez Dominguez Cipriano, id.  
García Pelayo Tomás, id.  
Gonzalez Rodriguez Francisco, id.  
Galeano Romero Galo, id.  
García Becerra y García Carrasco Pedro, id.  
Gonzalez Alvarez Aquilino, id.  
Gomez Maestre Isidro, id.  
García Becerra Fernando, id.  
Jimenez Rodriguez Nicolás María idem.  
Gomez Sigüenza Enrique, id.  
Gimenez Mendez Ignacio, id.  
Gimenez Hurtado Jacinto, id.  
García Monje Gregorio Augusto idem.  
Gonzalez Villa-Amil Antonio, id.  
García Pelayo Juan, id.  
Gallardo Fragozo Enrique, id.  
Gallego Sanguino Juan Felipe, id.  
Gonzalez Garrido Nicolás, id.  
Gonzalez Fernandez Juan Antonio, id.  
Gomez Membrillera Leopoldo, id.  
García Pelayo Ezequiel, id.  
Galan Castillo Francisco, id.  
Guillen Rincon Hipólito, id.  
García Tomás Agustin, Malpartida de Cáceres.  
Gimenez Higuero Juan, id.  
Gimenez Caballero Domingo, id.  
Hurtado Terroso, Benigno, Cáceres.  
Jimenez Peña Pablo, id.  
Jalón Larragoiti Miguel, id.  
Muñoz Chaves Joaquin, id.  
Martinez Asensio Pedro, id.  
Martin Gonzalez Alonso, id.  
Montes Sanchez Santiago, id.  
Melo Alvarez Ildefonso, id.  
Muñoz Martin José, id.  
Murillo Balsera Juan, id.  
Muñoz Lizaur Tomás, id.  
Marquez Criado Juan, id.  
Nevot Martin Juan, id.

Palomar Gimenez Juan, id.  
 Polo Albillo Félix, id.  
 Perez Torrecilla Juan, id.  
 Paredes Andrés, id.  
 Píeón Gibello Víctor, id.  
 Parras Rosado Luis, id.  
 Prieto Gonzalez Simon, id.  
 Perceta Gonzalez Joaquin, Arroyo del Puerco.  
 Perez Muñoz Gabriel, Casar de Cáceres.  
 Rodriguez García Emilio, Cáceres.  
 Rios Rodriguez Gregorio, id.  
 Robado Peral Tomás, id.  
 Rico Collazós Eusebio, id.  
 Ramos Amado Domingo, id.  
 Reveriego Castela Francisco (mayor), Malpartida de Cáceres.  
 Solana Francisco, Cáceres.  
 Sanchez del Pozo Vicente, id.  
 Sociat Gomez Victor, Casar de Cáceres.

La lista anterior, concuerda con lo que aparece en el expediente instruido en esta Secretaria para la formación de las listas definitivas de Jurados á que me remito. Y para su publicación en el Boletín oficial de la provincia, por acuerdo de la Sala extiendo la presente con el visto bueno de su S. I. y la firmo y sello en Cáceres á 22 de Julio de 1889.—El Secretario de Gobierno, P. C. O., José Pacheco.—V.º B.º—El Presidente, Aguilar.

### Alcaldías Constitucionales.

CONQUISTA.

Subasta de consumos.

Acordado por el Ayuntamiento.

asociado de un doble número de adjuntos, el arriendo á la exclusiva de los alcoholes y aguardientes, para el corriente ejercicio, sin perjuicio de lo que resuelva el Sr. Delegado de Hacienda, á quien se tiene solicitada autorización, y mediante lo avanzado de la época, la Corporación municipal ha acordado que el día 31 del actual, de diez á once de su mañana, se celebre en esta Casa Consistorial la primera subasta de dichas bebidas, bajo el presupuesto de 114 pesetas y 7 céntimos, y condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaria, advirtiéndole que para tomar parte no es preciso el previo depósito y solo el que resulte mejor postor, vendrá obligado en el acto de la adjudicación á exhibir fiador que le garantice, á satisfacción del Ayuntamiento.

Si no tuviera efecto la primera subasta, se verificará la segunda y última, el 4 de Agosto venidero, á la misma hora y en igual local, para la que se habrá rectificado el precio, conforme á reglamento.

Conquista 18 de Julio de 1889.—El Alcalde, Alonso Avila.—El Secretario, Mateo Labrador.

GATA.

Don Rudesindo Crespo, Alcalde constitucional de Gata.

Hago saber: Que el día 28 de los corrientes, de diez á doce de su mañana, se procede á la primera subasta del ramo de alcohol, aguardiente y licores, cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales, terminando á las doce del día.

Species.

Ptas. Cts

Alcoholes, aguardientes y licores: Tesoro, 549'25 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 16'47 id.; total. 565 72

El licitador hará depósito previo del 2 por 100 y presentará garantía del importe de la cuarta parte del precio anual porque se adjudique el arriendo, y bajo las condiciones que constan en el expediente que queda de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Si por falta de licitadores no tuviera efecto la primera subasta, se celebrará la segunda el día 7 de Agosto próximo, á la misma hora y en el mismo local, siendo entonces postura admisible la que cubra las dos terceras partes del importe señalado.

Lo que se anuncia al público convocando apetentes.

Gata 17 de Julio de 1889.—El Alcalde, Rudesindo Crespo.—De su orden, Julian Perez, Secretario.

VALDEOBISPO.

Hallazgo de un cerdo.

En poder de un vecino de este pueblo y de orden de mi autoridad, se encuentra depositado un cerdo de seis á siete meses, pelo raso, sin hierro ni señal, el cual se agregó á una piara de Ramon Martin, de esta vecindad, entré Villar de Plasencia y Oliva, viniendo el día 27 de la feria del primero de dichos pueblos.

Lo que he dispuesto publicar en el presente Boletín oficial de la provincia, á fin de que llegando á conocimiento de su verdadero dueño,

pueda presentarse á hacer su recibo, previo pago de costas y gastos que se hayan originado.

Valdeobispo 22 de Julio de 1889.—El Alcalde, Antonio Blanco.

ACEBO.

Arriendo á venta libre de los derechos de alcoholes, aguardientes y licores.

En virtud del corto plazo que la Delegación de Hacienda de esta provincia, se ha servido señalar á los Ayuntamientos para la formación de los expedientes de arriendo de citados ramos, este Municipio ha acordado (con esta fecha) que la subasta de los derechos de alcoholes, aguardientes y licores de este pueblo, para el año económico actual, tenga lugar á venta libre, el día 31 del corriente mes, á las diez de su mañana, en las Casas Consistoriales, por el cupo y recargos siguientes:

Ptas. Cts.

Cupo para el Tesoro.....	427 50
Recargo del 100 por 100 para municipales.....	427 50
3 por 100 por cobranza y conducción.....	25 65

Tipo de dicha subasta. 880 65

Si en referida subasta no se logra se licitador que cubra el tipo de ella y las condiciones que están de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, se procederá por conciertos con los expendedores, sean ó no fabricantes de dicho impuesto, á hacer efectivo su importe, según

los opositores que deban ingresar en el Cuerpo, cuyo número no excederá al de las plazas que se hayan fijado en la Real orden de convocatoria.

Contra la propuesta del Tribunal no se admitirá reclamación alguna.

Art. 432. Los opositores propuestos serán llamados á ingresar en el Cuerpo por el orden de su calificación.

Los que se encuentren en expectación de plaza serán preferidos por el Ministro y Director general para los nombramientos provisionales á que se refiere el art. 21 del Real decreto orgánico.

Art. 433. Para los exámenes á que hacen referencia el párrafo cuarto de art. 3.º y los artículos 6.º y 19 del Real decreto orgánico, se observarán las prescripciones de los artículos 428, 429 y 430 de este reglamento.

Al efecto, con treinta días por lo menos de antelación á la fecha en que terminen los plazos señalados en el Real decreto orgánico, deberán los empleados que deban sufrir examen solicitarlo de la Dirección general; entendiéndose que los que dejen de cumplir este requisito renuncian al destino que desempeñan, y sólo podrán ingresar en el Cuerpo mediante oposición, por la categoría de aspirantes segundos.

Art. 434. El examen de ampliación á que se refiere el art. 12 del Real decreto orgánico constituirá el cuarto ejercicio para los actuales empleados de las categorías de Inspectores y Administradores y para los cesantes que ingresen en las mismas clases, no estando comprendidos unos y otros en los tres primeros números del art. 3.º de dicho Real decreto.

Este ejercicio consistirá en leer y traducir correctamente un período escrito en lengua inglesa ó alemana, y en contestar á seis puntos sacados á la suerte del programa que abarque las siguientes materias: Geografía postal universal, Tratados postales vigentes y Contabilidad general del Estado.

Art. 435. Los exámenes á que se refieren los dos artículos anteriores se verificarán por orden de categorías, de mayor á menor, y dentro de éstas por el de presentación de las instancias.

terminados se solicitará de la Dirección general por conducto de los Administradores principales respectivos, acompañando certificado de tener satisfechas las cuotas de contribución industrial, ó en su efecto los recibos correspondientes al tiempo de duración del contrato, y acreditando no estar sujeto á responsabilidad alguna relacionada con el servicio.

### CAPITULO XII

De las oposiciones y de los exámenes.

Art. 420. Cada dos años, ó antes si las necesidades del servicios lo exigiesen, se anunciará convocatoria para las oposiciones de ingreso en el cuerpo, por medio de Real orden que se publicará en la Gaceta de Madrid, con tres meses de antelación por lo menos á la fecha en que hayan de comenzar los ejercicios.

Art. 421. En la Real orden convocatoria se expresará:

- 1.º El número de plazas que se saquen á oposición.
- 2.º Las circunstancias que han de reunir los solicitantes.
- 3.º Los documentos que han de acompañar á la instancia.
- 4.º El plazo y la forma en que han de ser presentadas las solicitudes con los documentos. Este plazo no será menor de treinta días.
- 5.º La fecha en que han de comenzar los ejercicios.

Art. 422. Para determinar las plazas que hayan de ser objeto de la oposición, se tendrá en cuenta las vacantes ocurridas hasta la fecha de la Real orden de convocatoria, anunciándose además un número de plazas que no excederá de 30, para cubrir las que vaquen hasta la celebración de nuevos ejercicios.

Art. 423. Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán del Director general dentro del plazo señalado en la convocatoria, acompañando á su instancia los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo ó acta de nacimiento.

lo preceptua el art. 7.º de la ley de 21 de Junio último,

Acebo y Julio 21 de 1889.—El Alcalde, Juan Agudelo.

MONTANCHEZ.

*Subasta de los derechos del impuesto de alcoholes, aguardientes y licores á venta libre.*

Acordado en esta villa el arriendo á venta libre de los derechos que constituyen el impuesto de alcoholes, aguardientes y licores, para el ejercicio económico actual, para cubrir su encabezamiento obligatorio para con la Hacienda, de 1.097 pesetas, tendrá lugar el primer remate el día 4 de Agosto inmediato, en el salon de sesiones de este Ayuntamiento, de diez á doce de su mañana.

Unicamente serán objeto del arriendo, los derechos del alcohol, aguardientes y licores.

La subasta se ha de verificar por pujas á la llana, bajo las 1.097 pesetas antes expresadas para el Tesoro, con el aumento de 25 por 100 para atenciones municipales.

El pliego de condiciones queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde hoy.

Prestará fianza el rematante, en cantidad que no baje del 25 por 100 de la cantidad del contrato, sin perjuicio de admitir la garantía en otra forma, á juicio del Ayuntamiento, conforme al art. 49 del reglamento provisional.

Para tomar parte en la licitación, se ha de depositar previamente el 2 por 100 de los derechos y recargos en la caja municipal.

Montanchez á 24 de Julio de 1889.—El Alcalde, Antonio Gomez Galan.

BERZOCANA.

Con el fin de dar cumplimiento á lo que dispone la ley de 21 de Junio último, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado en sesion ordinaria del dia de hoy, que el dia 30 del presente mes, de diez á doce de su mañana, y bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, se celebre subasta pública en estas Casas Consistoriales, para el arriendo á venta libre de los derechos de alcohol, aguardiente y licores de esta villa, para el año económico actual.

Si en dicho dia no tuviere efecto la subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda el dia 8 de Agosto próximo, en esta Sala Consistorial tambien y á las horas citadas.

Berzocana 21 de Julio de 1889.—El Alcalde, P. A., Meliton Diaz.—De su orden, Vicente Gonzalez, Secretario.

PLASENZUELA.

*Subasta de los derechos de aguardientes, licores y alcoholes.*

Dispuesto por la ley de 21 de Junio último, el encabezamiento obligatorio por los derechos de los expresados líquidos, y facultados los Ayuntamientos para administrarlos ó arrendarlos, este de mi presidencia, en sesion de este dia, ha acordado anunciar la subasta á venta libre, de los derechos de los expresados artículos, para el dia 31 del presente mes, á las once de su mañana, en las Casas Consistoriales,

bajo el tipo de 181 pesetas 25 céntimos para el Tesoro, con el aumento de un 3 por 100 y recargo municipal del 100 por 100 y con arreglo al pliego de condiciones que esta de manifiesto en esta Alcaldia.

Si no tuviese efecto la primera subasta, se celebrará la segunda con las mismas formalidades, para el dia 10 de Agosto próximo, en el mismo local y hora que la anterior.

Lo que se hace publico para los que deseen interesarse en la misma, puedan concurrir á ella.

Plasenzuela 21 de Julio de 1889.—El Alcalde accidental, Juan Antonio Garcia.

GARCÍAZ.

*Subasta de los derechos de aguardientes y alcoholes.*

Acordado por el Ayuntamiento las subastas de los derechos sobre los aguardientes y alcoholes que se consuman en esta villa, durante el ejercicio económico de 1889 á 90, tendrá lugar la primera el dia 4 de Agosto próximo, de once á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, á venta libre, por cupo para el Tesoro de 287 pesetas 50 céntimos y sin recargo para municipales.

Si en esta primer subasta no tuviera efecto, se celebrará otra segunda el 7 del mismo á igual hora, admitiéndose proposiciones en la primer media hora para la venta libre y durante la segunda para la venta á la exclusiva, y si así tampoco tuvieran resultado, se celebrará otra tercera á la exclusiva, el dia 10 de expresado mes, en la que serán admisibles las proposiciones que

eubran las dos terceras partes del cupo, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Garcíaz 22 de Julio de 1889.—El Alcalde, José Cuadrado.

ANUNCIOS.

RELOJERÍA

DE

JOSÉ RODRIGUEZ.

Pintores, 21, Cáceres.



Relojes nikel para caballero, desde 10 pesetas.

Despertadores de sobremesa, desde 10 id.

Remontuar para caballero, tres tapas, plata ley, áncora, desde 35 pesetas.

Gran surtido en relojería de pared de todas clases y precios.

Composturas á precios reducidos y en tiempo fijo.

Se realiza á precios fijos un gran surtido de relojes de plata usados, desde 13 pesetas en adelante, con la ventaja de que mientras dure la garantía podrán cambiarlos en el mismo establecimiento por otros de más valor sin perder en ellos (no teniendo nada roto).

Se venden á plazos y se garantizan por uno y dos años.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CACEREÑA.

2.º Certificado de su conducta moral, expedido por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificado de actitud física para el servicio de Correos, suscrito por dos Licenciados en Medicina y Cirugía, con el V.º B.º del Alcalde de la localidad donde aquéllos ejerzan, ó del Subdelegado de Medicina del partido.

4.º Declaración suscrita por el interesado de no hallarse compendido en ninguno de los casos de incapacidad á que se refieren los números, 3, 5, 6 y 7 del art. 11 del Real decreto de 12 de Marzo de 1889.

Art. 424. Cualquiera ocultación que se notara en la declaración exigida por el número 4 del artículo anterior, ó falsedad en los documentos que han de presentarse unidos á la instancia, dará lugar en todo tiempo á la separación inmediata del interesado, que será inhábil perpetuamente para ingresar en el Cuerpo.

Art. 425. La Dirección examinará los documentos, y previos los informes que considere precisos, decretará la admisión ó exclusión de los solicitantes dentro de los sesenta días siguientes á la publicación de la convocatoria, dando conocimiento por escrito á los interesados, y devolviéndoles en el segundo caso los documentos que presentaron previa su manifestación de hallarse conformes y renunciar al recurso que les concede el artículo siguiente.

En otro caso conservará la Dirección dichos documentos hasta que el recurso haya sido resuelto.

Art. 426. Contra las resoluciones del Centro directivo admitiendo ó excluyendo á un solicitante podrá éste ó cualquiera de los que hayan sido admitidos á los ejercicios recurrir en alzada ante el Ministro de la Gobernación dentro del plazo improrrogable de quince días.

Art. 427. Con ocho días de antelación á la fecha en que hayan de comenzar los ejercicios, se procederá al sorteo de los opositores admitidos, para establecer el número de orden correlativo en que ha de actuar cada uno.

Este sorteo, que ha de ser público, se anunciará por edictos en el vestíbulo de la Dirección general, y se ve-

rificará por el Jefe de la Sección y dos Jefes de Negociado designados por el Director general.

Del resultado que ofrezca se levantará acta, que en la misma forma se pondrá de manifiesto al público.

Art. 428. El Tribunal se constituirá en la forma prevenida por el art. 31 del Real decreto de 12 de Marzo de 1889.

Actuará como Secretario el Administrador ó Inspector de menor categoría, y dentro de ésta el más moderno de los que formen el Tribunal, quien extenderá las actas diarias y las definitivas, sucumbiéndolas en unión del Presidente y los Vocales.

Art. 429. Los ejercicios serán tres, y todos públicos.

El primero versará sobre Gramática castellana y Lengua francesa, y consistirá en escribir al dictado y analizar un período de lengua castellana, y en leer y traducir correctamente un período de escritura francesa.

El segundo comprenderá elementos de Aritmética y la Geografía postal é itinerarios postales de España, debiendo el opositor disertar sobre dos puntos, sacados á la suerte, de cada una de aquellas materias.

El tercero abrazará las materias siguientes: Legislación de Correos, Legislación del sello y Timbre del Estado, tarifas nacionales y extranjeras y contabilidad especial de Correos. Este ejercicio consistirá en contestar á cuatro preguntas, sacadas á la suerte, entre las que componen el programa general de dichos conocimientos.

Art. 430. Tanto el Presidente como los Vocales del Tribunal calificarán los ejercicios de cada opositor por puntos de 1 á 30.

Terminado cada ejercicio, el Tribunal votará acerca de la aptitud de los opositores por el orden en que hayan actuado, y serán declarados aptos para pasar al siguiente los que obtuvieren por lo menos cuatro votos favorables.

Art. 431. Terminado el último ejercicio, el Tribunal procederá á la propuesta por orden de mérito de